

güentes, así del dominio como de toda suerte de desmembraciones o gravámenes del mismo que consten en el Registro de la propiedad. También procederá oportunamente a la anotación preventiva de embargo.

Art. 165. Si dentro del tercero día de practicado el embargo de bienes susceptibles de tasación, las partes no acuden al Tribunal proponiendo el nombramiento de Peritos, nombrará el Juez dos de oficio y en caso de que las partes los propongan, designará el Juez un Perito de entre los que cada una de aquellas señale y uno más de su libre elección.

Art. 166. Hecho el avaluo o acreditado el valor de los bienes embargados y obtenidos en su caso, los datos posibles en cuanto a la titulación se sacarán aquellos a pública subasta, librándose para divulgarla en todos sus anuncios, si se tratase de bienes inmuebles, un edicto que se fijará en las Casas Consistoriales; otro que se remitirá a la Cámara de la Propiedad o cualquiera otra agrupación equivalente, si aquella no existiera, obteniendo acuse de recibo y otro que se colocará en el rito público del Tribunal.

Tratándose de muebles o bienes similares, se anunciará la subasta por edictos, que se publicarán solamente en el lugar acostumbrado.

Para la redacción de edictos que afecten a inmuebles y para la celebración de la subasta de los mismos, se tendrá presente lo dispuesto en las reglas 8.ª y 13 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, según previene el párrafo último del mismo precepto.

Art. 167. Los Peritos y Depositarios nombrados judicialmente, están obligados a aceptar su designación, salvo motivo bastante, en concepto del Juez, bajo la multa de 5 a 50 pesetas y si persistiesen en su negativa, se les exigirá responsabilidad criminal.

Art. 168. En lo no previsto en los anteriores artículos, se estará a los trámites dispuestos en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias dictadas en juicios verbales, todo ello sin menoscabo de la iniciativa judicial, que se determina en esta disposición para llevar a efecto sin moción de parte la sentencia firme.

Art. 169. Los terceros que se promuevan por virtud de la ejecución de esta sentencia, se pondrán ante la jurisdicción civil ordinaria. El mismo día en que se presente, el Juez comunicará la interposición de la demanda al Presidente del Tribunal Industrial para que obste en derecho a los efectos del procedimiento.

La víctima del accidente o sus causahabientes, y en su caso, el Fondo Especial de Garantía para el cobro de las indemnizaciones, se entenderán comprendidos en el número 2 del artículo 1924 del Código civil.

Los Jueces desestimarán de plano las terceras de mejor derecho en los que no se admita esta prelación.

Art. 170. Si el condenado al pago de las indemnizaciones mencionadas careciese de bienes bastantes para cubrir el importe de aquéllos, el Juez o el Presidente del Tribunal Industrial lo hará saber al ejecutante, y siempre al representante del Fondo Especial de Garantía, y procederá sin necesidad de promoción de parte a la justificación de la insolvencia, total o parcial, aportando al efecto los elementos de prueba siguientes:

1.º Una certificación autorizada por el Alcalde de cada una de las localidades donde haya residido el ejecutado en los cinco años anteriores y del de su actual domicilio, expresiva de los bienes que se le conozca e informes de los que pueden atribuírsele.

2.º Otras certificaciones e informe de los Juzgados y Tribunales de los mismos puntos, expresiva de iguales extremos con referencia a los asuntos judiciales de cualquier clase en que haya intervenido el condenado o que le afecten.

3.º Certificaciones de los Registros de la Propiedad y de las oficinas liquidadoras de las mismas localidades, expresivas de los inmuebles o derechos reales que figuren o hayan figurado inscritos a su nombre en el mismo plazo de cinco años, y en su caso, de las transmisiones de que hayan sido objeto y en su virtud de qué título, y de los créditos y derechos que en ese tiempo hayan sido transmitidos o reconocidos al ejecutado.

El Juez o Presidente cuidará de la urgente aportación de los expresados documentos, expidiendo los requerimientos que sean necesarios al efecto. Obtenidos tales documentos, el Juez o Presidente convocará a las partes y al representante del Fondo Especial de Garantía a

(Continuará)

LOS MEJORES CALZADOS

CASA SERNA

Calderón de la Barca, 22. Tel. 188

Mariano Catalina, 66. Tel. 192

CUENCA